

No hay ninguna intención de invadir las facultades del Poder Judicial cuando el Congreso entra a considerar el tema sobre el cual se debate. El Congreso propone en el Proyecto de Acuerdo una Resolución mediante la cual, por encima de todo, se pretende preservar el derecho del periodista de informar; en quien se presume, por encima de cualquier consideración inicial y salvo prueba en contrario, que no hay el ánimo de ofender o de difamar o de lesionar la integridad de las instituciones, y en este caso muchísimo menos de lesionar la majestad de la Corte Suprema. Llegar hasta el extremo de suponer que en el periodista que escribe la opinión que se hace pública, hay el ánimo de ofender, de vilipendiar, de dañar a la Corte Suprema de Justicia, es llevar el asunto a extremos totalmente inaceptables, y como tales susceptibles de entenderse como el deseo, el propósito, de silenciar toda aquella expresión que de alguna manera antagonice con los criterios del Alto Tribunal y que, a partir de esa instancia, sean aplicables por cualquier otro Tribunal o cualquier Magistrado en el territorio nacional.

Entendemos que la libertad de expresión en Venezuela está especialmente amenazada en los últimos años por dos actitudes: la pasiva y la activa. Por un lado, en el caso de la actitud activa, cerrando programas de opinión como fue el caso de la Cámara de la Radio, que se vio a partir de un momento determinado hasta la fecha, impedida de seguir transmitiendo con la regularidad acostumbrada su programa de mediodía, en donde los radiodifusores, a través del organismo que los agremia, hacían sentir y saber al país su opinión sobre los diferentes temas de la actualidad nacional. Con el cierre de algunas radioemisoras; con la suspensión del otorgamiento de las pautas publicitarias a todos aquellos medios de comunicación social que adversan al gobierno; con la convocatoria periódica al Palacio de Miraflores de los editores, radiodifusores o empresarios de la televisión, para reconvenirlos y alertarlos sobre lo que el gobierno considera agresiones a las instituciones y, aún más, agresiones al sistema democrático, con la correspondiente carga de amenaza que eso lleva implícito en cada uno de estos actos del Poder Ejecutivo, tradicionalmente todopoderoso y en los últimos tiempos, especialmente soberbio. Esas reuniones periódicas del alto Poder Ejecutivo cercenan la libertad de expresión, intimidan a todos aquellos que de una forma u otra están obligados a llevar en el diario hacer el acontecer noticioso y contra todo esto debe pronunciarse el Parlamento, a modo de tutelar uno de los principales y más importantes derechos de la sociedad de hoy, que es el derecho a la libertad de informar. El periodista Rubén Chaparro Rojas debe sentirse especialmente soportado, moral y legalmente, por el resto de las instituciones, para equilibrar las fuerzas en medio de las cuales va a tener que debatir el conflicto que hoy en día lo lesiona en el ejercicio de su profesión. La intimidación del periodista Rubén Chaparro Rojas o lo que sería peor, su posible condena, evidentemente clara después del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, traería como consecuencia la limitación, la autolimitación que los hombres que ejercen la función del periodismo y las mujeres en el mismo trabajo deben tener a modo de, con toda libertad, poder señalar los caminos que la sociedad debe seguir alertando sobre los desvíos de ella y poniendo muy en claro, por encima de toda consideración, en conocimiento del público los actos de corrupción que hoy, lamentablemente, en Venezuela lejos de haber decrecido aumentan en forma considerable.

Por las razones expuestas, a modo de no alargarnos exageradamente en las consideraciones en favor de esta resolución que fue suficientemente explicada por el parlamentario ponente, la fracción de Opinión Nacional (Opina)

respalda esa proposición, y sugiere una adición en concordancia con la intervención que habitualmente está haciendo el Poder Ejecutivo para limitar la libertad de información, agregando un párrafo subsiguiente al número tercero del Acuerdo y que debería decir de la siguiente manera: (Lee): "Condenar las intromisiones del Gobierno Nacional en la orientación y dirección de los medios de comunicación social, a los cuales pretende limitar su libre acción informativa indicándoles qué asuntos o noticias son o no dañinas a las instituciones o al sistema democrático y usando, a su vez, los recursos económicos del Estado para presionar a favor de los criterios oficiales".

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Continúa en consideración la proposición del diputado Julio César Moreno.

DIPUTADO OTERO (MIGUEL HENRIQUE).— Pido la palabra. (Concedida). Ciudadano Presidente, ciudadanos Senadores y Diputados: Yo quisiera apoyar la proposición del diputado Julio César Moreno como Diputado independiente que soy, porque considero que lo que se pretende hacer con el periodista Rubén Chaparro Rojas puede significar un mal precedente en el desarrollo de la libertad de expresión y de la libertad de prensa que existe en Venezuela que, por una parte, es uno de los logros fundamentales de la democracia y, por otra parte, en estos períodos de crisis los medios de comunicación pueden jugar un papel fundamental como orientadores y como defensores del sistema democrático; y el medio de comunicación o unos periodistas sujetos a presiones y amenazas de coacción y amenazas de prisión, en un momento determinado pueden llegar a constituirse en mecanismos de mediatización de los medios de comunicación.

Yo considero —y si leemos los artículos del periodista Chaparro Rojas— que expresiones como: "superficial afirmación" o "complacientes genuflexas actitud de los Magistrados", no constituyen de ninguna manera argumentos que quedan significar juicio por vilipendio o que posteriormente puedan ser referidos a sugerirle a los medios de comunicación no publicar artículos que se consideren lesivos al Poder Judicial en estos términos, porque de alguna manera la libertad de expresión y todo tipo de discusión que tenga que ver con aspectos que los periodistas de una manera seria y responsable puedan considerar en un momento determinado corregir tendencias adversas, en cuanto al manejo del país puedan desviar la discusión y puedan constituirse en elementos distorsionadores.

Por eso considero que la proposición del diputado Julio César Moreno sobre el problema del periodista Rubén Chaparro Rojas, es una posición que defiende la libertad de expresión y que es consecuente con lo que el sistema democrático puede en un momento representar en defensa de la libertad de información, en defensa de las libertades públicas.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.— Continúa en consideración la proposición del diputado Julio César Moreno.

DIPUTADO MORALES BELLO (DAVID).— Pido la palabra. (Concedida). Honorables señores Presidente y Vicepresidente de la Comisión Delegada, apreciados colegas: El planteamiento de este debate por parte del diputado Julio César Moreno, nos obliga a penetrar en el análisis de una serie de situaciones que no tenemos interés en esquivar

por cuanto Acción Democrática, que en todo momento ha contribuido en el seno de las Cámaras Legislativas a llevar adelante cuanta investigación se ha planteado en relación con asuntos de interés general, tiene también marcado interés en que el hecho de las solicitudes no vayan a convertirse en oportunidad para atender contra el orden jurídico establecido en el país, que es fundamental a los efectos de poder conducir de manera equilibrada al funcionamiento institucional de la República.

Nos parece a los integrantes de la fracción de Acción Democrática que resulta irrelevante la repetición esta tarde, una vez más, de ese ritornelo conforme al cual, cada vez que les resulta propicia la oportunidad, voceros del partido Copei insisten en querernos señalar como autores de un sectarismo sistematizado, por cuya virtud Acción Democrática aparece como en plan de colonizar las instituciones públicas del país, buscando de esa manera expresar, esos voceros de Copei, su rencor o su desagrado por los resultados electorales conforme a los cuales la soberanía popular confió al partido del pueblo un número suficiente de votos, como para que la mayor representación del querer y del sentir de la colectividad nacional viniese a respaldar la figuración de Acción Democrática en la nueva asunción del poder.

En todo caso, como el debate ha sido planteado en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia, en relación con una decisión emanada de la Sala Político-Administrativa del más alto Tribunal de la República, vale la pena recordar que el Presidente de esa Sala Político-Administrativa, Magistrado René De Sola, es una persona de conocida y reconocida independencia política, como también de conocida y reconocida inclinación hacia la posición política que representa el diputado Julio César Moreno. El, dentro de su independencia política, al doctor René De Sola, se le conoce alguna inclinación al, precisamente, hacia el partido Social Cristiano Copei, y él no ha ocultado en algunas oportunidades su admiración por el doctor Rafael Caldera, conocido jefe supremo de Copei. De modo que, en este sectarismo extremo, al cual se refería el diputado Julio César Moreno, no debe haber la presencia del doctor René De Sola como Magistrado Presidente de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia. En todo caso, nosotros tenemos interés en centrar el debate en la materia que le debe servir de objeto y, por lo mismo, comenzamos por advertir que en las consideraciones hechas por el diputado Moreno, se establece un falso supuesto que lo lleva a él a las conclusiones absolutamente inadmisibles que se consignan en el Proyecto de Acuerdo que ha presentado.

El diputado Moreno asegura que la Corte Suprema de Justicia ha planteado el enjuiciamiento de un periodista, el periodista Rubén Chaparro Rojas y, al usar esta expresión, comete el error de confundir el planteamiento, que es algo ya materializado, con la solicitud que es algo formulado en términos condicionados a lo que resuelva el órgano requerido.

Cuando se plantea un juicio es porque, por lo menos, se intenta una demanda. Cuando, como es el caso concreto, se exhorta a la Fiscalía General de la República para que se proceda al enjuiciamiento de aquel a quien se considera incurso en el delito de vilipendio o ultraje corporativo, se formula una solicitud, y esa solicitud, puede conducir al planteamiento o no de un juicio. El Fiscal General de la República, hasta este momento, no ha dado respuesta a la solicitud de la Corte Suprema de Justicia y eso, precisamente, deja sin fundamentación al argumento del diputado Moreno cuando, no sé si por un error conceptual o por una ligereza,

hace aparecer a la Corte como que estuviera enjuiciando, planteando el enjuiciamiento del periodista Rubén Chaparro Rojas. Esto es muy importante, no se trata simplemente de una cuestión semántica o sutil, sino que, conceptualmente, tiene su influencia de fondo, porque es en acatamiento de la Constitución de la República, que la Corte Suprema de Justicia plantea esta solicitud. El Artículo constitucional es el 66 y dice así: (Lee): "Todos tienen el derecho de expresar su pensamiento de viva voz o por escrito y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión, sin que pueda establecerse censura previa; pero quedan sujetas a pena, de conformidad con la Ley, las expresiones que constituyen delito".

Aplicando el artículo 66 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo previsto en el artículo 150 del Código Penal, aprobó por unanimidad el Acuerdo conforme al cual, resolvió solicitar del Fiscal General de la República que proceda a enjuiciar a Leopoldo Díaz Bruzual y a Rubén Chaparro Rojas, porque, a juicio de la Corte, ambos ciudadanos están incurso en el delito de ultraje corporativo, previsto en ese artículo 150, bajo la denominación de delito de vilipendio. Si la Constitución de la República somete el ejercicio del derecho a la libre expresión del pensamiento a la condición de que quienes lo ejerzan no incurran en delito, cuando la Corte aprueba este Acuerdo, no hace otra cosa que someterse a una decisión judicial que venga a resolver la situación, dirimiendo el choque que se ha presentado entre esos dos ciudadanos particulares y el máximo Tribunal. Tanto es esto así que, en el Considerando segundo del Acuerdo, se dice textualmente. (Lee): "La Corte considera procedente que sea un órgano distinto y competente del Poder Judicial el que aprecie los hechos ejecutados". La Corte está entonces interpretando expresiones que pudiésemos, incluso, para facilitar la discusión, admitir que se corresponden con lo que el diputado Julio César Moreno entiende como "ejercicio de la libertad de pensamiento". Pero, al mismo tiempo, la Corte está ejerciendo el derecho del cual está investida. No podemos concluir mediante que ese ejercicio de la libertad de pensamiento rija para los particulares, pero esté cercenado para los integrantes, nada menos, que de la Corte Suprema de Justicia, constitucionalmente calificada como el más alto Tribunal de la República.

Cuando Chaparro Rojas y Díaz Bruzual emitieron sus opiniones, pudiesen haber creído que estaban haciéndolo en ejercicio a plenitud del derecho del cual están asistidos, y la Corte, en ejercicio del derecho que también tiene, de acuerdo con las previsiones del artículo 66 de la Constitución, ha hecho lo que debía hacer; dictar un Acuerdo mediante el cual ha solicitado del Fiscal General de la República que proceda al enjuiciamiento, para que sea otro órgano del Poder Judicial el que califique jurisdiccionalmente los hechos correspondientes.

Pienso entonces que, lejos de merecer en este caso algún reproche, alguna censura, lo hecho por la Corte más bien debe conducirnos al reconocimiento de que se ha cometido, no obstante tratarse del más alto Tribunal de la República, a las pautas consagradas en el ordenamiento jurídico establecido en el país.

Por otra parte, el diputado Julio César Moreno se preguntaba. ¿En razón de qué se ha enjuiciado al periodista Chaparro Rojas? y nos emplazaba a que le diéramos una respuesta sobre el particular. Nosotros no hemos venido esta tarde a tratar de someter a revisión lo expresado por la Corte en el Acuerdo correspondiente y some-

tiéndose a Disposición Constitucional, expresa. Nosotros entendemos que las decisiones emanadas del más alto Tribunal de la República no están sometidas a recurso alguno y entendemos que "recurso alguno" comprende también el recurso parlamentario. Por consiguiente, nos abstemos de entrar a calificar si los hechos en los cuales incurrieron Leopoldo Díaz Bruzual y Rubén Chaparro Rojas son efectivamente constitutivos del delito que la Corte Suprema indica en su solicitud que comporta sometimiento a lo que en definitiva, establezcan los tribunales ordinarios de justicia.

Pero, en todo caso, y ya por la vía de lo anecdótico, voy a referir, no por supuesto las expresiones realmente constitutivas de una grosería inadmisibles, como fueron las provenientes de Leopoldo Díaz Bruzual, quien calificó como una vergüenza moral, como la vergüenza moral, jurídica y política peor que hubiese padecido la República en los últimos tiempos, la decisión que le resultara adversa en la Corte Suprema de Justicia, con el añadido de las que ponen en tela de juicio hasta la hombría de los Magistrados, sino estas otras dos, emanadas de los artículos suscritos por Rubén Chaparro Rojas y de los cuales se hace mención en el Acuerdo de la Corte. En uno de ellos se dice que, (Lee): "A los Magistrados de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, les faltó la lucidez jurídica y la verticalidad ciudadana, que si tuvo la Magistrado Calcaño de Temeltas". Sin duda alguna que los Magistrados mencionados con sus nombres y apellidos: René De Sola, Domingo Antonio Coronil, Luis Enrique Farías Mata, y Pedro Alid Zoppi, podrían haber encontrado no tanto en la expresión referente a la falta de lucidez jurídica sino en la referente a la carencia de verticalidad ciudadana, un agravio que no se corresponde con lo que es de entenderse como crítica a una decisión judicial, y esta otra frase, donde dice: (Lee): "La complaciente y genuflexa actitud de los Magistrados, constituyen una hecatombe y permiten cualquier clase de estampida al conceder patente de corso, para que el Presidente Lusinchí y su colaboradores actúen de acuerdo como les venga en gana". Podrían haberla interpretado los Magistrados como un agravio que no debe permitirse impunemente, salvo que se esté en la posición de auspiciar una campaña de descrédito institucional lesiva a cuanto se debe preservar en provecho del desenvolvimiento pacífico del país.

Pero, repito, no creemos que la valoración jurídica le corresponda hacerla a esta Comisión Delegada, en representación de las Cámaras Legislativas Nacionales, porque acatamos lo constitucionalmente dispuesto, al establecerse que la Corte Suprema de Justicia, está investida de la más absoluta autonomía, como cabeza que es del Poder Judicial.

Esa autonomía nos exige respeto para las actuaciones en Estrados, y el Proyecto de Acuerdo que ha sido leído por el diputado Julio César Moreno, pretende censurar una actuación cumplida en Estrados, en salvaguarda, según expresión de su contexto, de la respetabilidad que la Corte Suprema de Justicia debe saber preservar para servir bien a la misión que tiene constitucional y legalmente encomendada.

Por otra parte, considero de mi deber dejar constancia de la interpretación que damos al Ordinal 4º del Acuerdo dictado por la Corte Suprema de Justicia, porque la interpretación señalada por el diputado Moreno nos parece, cuando menos, caprichosa. La Corte, acá no hace

otra cosa que invocar el respeto que todos nos debemos los unos a los otros, con la finalidad de asegurar la convivencia pacífica, y el llamado que hace a los medios de comunicación social no es sino la transcripción de lo previsto en el artículo 66 de la Constitución, puesto que solicita de esos medios que se abstengan de dar publicidad a expresiones que, como éstas que la propia Corte ha calificado de groseras y constitutivas de delito de vilipendio, pudiesen perjudicar el clima de respeto del cual debe rodeado el más alto tribunal de la República, como institución por excelencia, en el ámbito del Poder Judicial.

No podemos entonces aceptar que esa parte del Acuerdo sea constitutiva de atentado alguno contra la libertad de expresión porque, de ser esto así, el artículo 66 de la Constitución sería entonces un atentado mayúsculo contra esta libertad de expresión, por cuanto no consagra el libertinaje de expresión, sino la libertad de expresión sometida a la ley, y, por lo mismo, capaz de conducir a convertirse en sujeto de sanción penal a quien, en ejercicio de ella, incurra en hechos delictivos.

El diputado Julio César Moreno, al tratar de confundir la materia traída a consideración, hacía mención a la posición asumida por mí cuando, meses atrás, un Juez Temporal del Estado Apure, dictó una decisión que consideré contraria al interés social de la familia venezolana en relación con la necesidad nacional en la cual nos encontramos de defendernos de los embates del narcotráfico y de la droga; y, al hacer referencia él, a la censura pública que hice a la actuación de ese juez, se preguntó: ¿Por qué razón a mí no me había aplicado sanción alguna? Mientras que a Rubén Chaparro Rojas, sí se le sancionaba por haber criticado una decisión emanada de la Corte Suprema de Justicia. Su error consiste en creer que a Rubén Chaparro Rojas se le aplicó ya alguna sanción. Absolutamente ninguna. El Cuerpo Colegiado que es la Corte Suprema de Justicia, al considerarse agraviado, ha recurrido a las previsiones del artículo 150 del Código Penal para solicitar el enjuiciamiento que sólo daría lugar a una aplicación de sanción penal a su final y en el caso de ser declarada con lugar la acción penal correspondiente.

Si ese Juez Temporal de Apure se hubiese sentido agraviado por mí, porque mis aseveraciones hubiesen sido atentatorias a su derecho de ser respetado, tenía el más mísmo derecho que ha ejercido la Corte Suprema de Justicia, de querrellarse contra mí. Precisamente eso fue lo que tampoco hizo el Juez del Táchira, a quien censuré por haberle aplicado una sanción policial directa al doctor Bayardo Ramírez Monagas, quien, en la campaña que ha contribuido a llevar adelante contra el flagelo de la droga en nuestro país, escribió un artículo en el cual censuró, en términos muy duros, una decisión dictada por él, y, al sentirse ofendido como ahora lo ha hecho la Corte, no recurrió a la acción penal (como si lo ha hecho la Corte), sino que echó mano a una sanción policial que yo calificué de extradimensionada. De modo que, el diputado Julio César Moreno o no se tomó el trabajo de buscar la verdad sobre las circunstancias que componen esa situación o creyó que podría involucrarnos fácilmente presentando como digo lo que claramente está escrito como digo.

En todo caso, quiero sostener en esta intervención que no estamos, los Senadores y Diputados de Acción Democrática, pretendiendo dar la razón judicial a la Corte Suprema de Justicia frente a Leopoldo Díaz Bruzual y

a Rubén Chaparro Rojas. Eso, tenemos entendido, es algo que la propia Corte ha querido someter al dictamen de los órganos competentes del Poder Judicial. Lo que estamos defendiendo es el derecho constitucional y legal de la Corte Suprema de Justicia a instar, conforme al ordenamiento jurídico vigente, los procedimientos conducentes al esclarecimiento de situaciones en las cuales se sienta en alguna forma comprometida. Eso es lo menos que se puede hacer dentro de un Estado de Derecho.

Si nosotros aceptásemos lo que se ha querido sostener esta tarde acá, en sentido contrario, llegaríamos a una conclusión espantosa: la de que todos tenemos el derecho a querrellarnos al considerarnos ofendidos por otros, recurriendo a los tribunales en solicitud de justicia, menos los Magistrados de la Corte Suprema. Es decir, que si en algún momento, alguien ofende a una de las Cámaras Legislativas Nacionales, o alguien al Congreso de la República, nosotros, por intermedio del Presidente, podemos requerir del Fiscal General de la República que inicie los trámites correspondientes al ejercicio de la acción penal por vilipendio. Pero, si eso ocurre con la Corte Suprema de Justicia, la acción es inejercible, porque, por excepción la ley no la protege. ¡Vaya absurdo!

Realmente es un contrasentido que no podemos comprender, porque si Rubén Chaparro Rojas, quiero repetir el argumento, ejerció el derecho a escribir lo que creyó procedente como expresión de su juicio en relación con un fallo de la Corte Suprema de Justicia considerándose ofendida por el autor de los escritos y aplicando las previsiones del artículo 66 de la Constitución, en concordancia con el artículo 150 del Código Penal, recurra al Fiscal General de la República para que procure el esclarecimiento judicial de la situación.

Así están planteadas las cosas y, por lo mismo, para nosotros la situación es sumamente clara. Consideramos que el Proyecto de Acuerdo presentado por el diputado Julio César Moreno, en representación de la fracción parlamentaria de COPEI, constituye un intento de amonestación o censura pública en perjuicio de la Corte Suprema de Justicia, el cual, de aprobarse, irrespetaría el orden jurídico democráticamente establecido en el país y, por lo tanto, le vamos a negar nuestra aprobación.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado Gustavo Tarre Briceño.

DIPUTADO TARRE BRICEÑO (GUSTAVO).— Señor Presidente de la Comisión Delegada, honorables parlamentarios. El diputado Morales Bello, ha hecho un encomiable esfuerzo por complicar, y yo diría incluso, enredar, algo que es relativamente sencillo.

Es indudable que la libertad de información, que la libertad de expresión, puede conducir a escándalos, a abusos, a pantalleo, e incluso, a la comisión de delitos: difamación, injuria, vilipendio, son delitos que para poder ser cometidos requieren de una expresión del pensamiento. La Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo que comentamos, ha invitado a los medios de comunicación a omitir la publicación de artículos que contengan expresiones, que en opinión de la Corte, constituyen un uso "incorrecto" de la libertad de expresión. El grave problema en este punto, es ¿quién califica el carácter correcto o incorrecto del uso que se haga del derecho?, y allí hay una

argumentación que me parece pobre en las palabras del diputado Morales Bello, al comentar el artículo 66 de la Constitución, que me voy a permitir volver a leer. (Asentimiento). (Lee): "Artículo 66.— Todos tienen el derecho de expresar su pensamiento de viva voz o por escrito, y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión sin que pueda establecerse censura previa, pero quedan sujetas a penas de conformidad con la ley, las expresiones que constituyan delito".

Para que las expresiones puedan pensarse, tienen que haberse producido, y en consecuencia, la calificación, no puede ser anterior, es posterior, y el uso correcto o incorrecto lo deciden los tribunales después que se haya hecho, no antes, y cuando se invita a los medios de comunicación a no publicar, se le está dando a los dueños de los medios, a los directores de los periódicos, a los jefes de redacción la facultad de calificar cuando se está usando correctamente o no, del derecho que la Constitución consagra. La Constitución establece el derecho de libertad de expresión y castiga a quien abusa del derecho. En consecuencia, sí hay en el numeral cuarto del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, calificada, no se si en forma irónica como "prístina teoría democrática" por el Diputado de la bancada oficial, hay sin duda alguna, atropello a la libertad de expresión.

Ahora, el diputado Morales Bello entra en una serie de matices en relación a los planteamientos hechos por mi compañero de bancada, Julio César Moreno. El primero de ellos está contenido en lo siguiente.

Dice Morales Bello, que Moreno ha confundido lo que la Corte quiso hacer. Que la Corte no ha enjuiciado a Chaparro Rojas sino que se ha limitado a exhortar al Fiscal a que lo haga. Minutos más tarde el diputado Morales Bello dijo lo siguiente. "¿En razón de qué se ha enjuiciado al licenciado Chaparro Rojas?". Cito con comillas y algo que textualmente el mismo dijo. (Interrumpe el diputado Morales Bello) No, no, no. Cito exactamente lo que usted dijo porque es un lapsus en el cual todos podemos incurrir. Usted lo verá cuando venga la versión taquigráfica. Y le llamo la atención en general a todos los que estamos aquí como usted incurrió exactamente en el mismo lapsus, en el cual pudo haber incurrido el diputado Moreno. Pero es que ese no es el problema. (Vuelve a interrumpir el diputado Morales Bello) No, verá usted la versión taquigráfica. El problema no es ese de todas maneras, el problema es que a mí me preocupa que la Corte Suprema de Justicia enjuicie o solicita que se enjuicie, o pide que se enjuicie al licenciado Chaparro Rojas. Si la Corte le pide al Fiscal que lo haga, es porque piensa que ha habido delito de vilipendio, si no lo pensara, no lo pidiera, además y porque espera que el Fiscal actúe en consecuencia, y eso es lo que puede atentar contra la libertad de expresión y eso es lo que nos preocupa. Los matices son a mi juicio de mucho menor interés. Morales Bello decía que si alguien ofende a las Cámaras, las Cámaras tienen todo el derecho de iniciar acciones por delito de vilipendio. Afortunadamente nuestro Presidente ha tenido la sensatez de no estar ejerciendo a troche y moche ese derecho que tiene, frente a las muy, muy frecuentes expresiones ofensivas que contra el Congreso se hacen. Yo no digo que tenemos que ser —digamos la expresión— sinvergüenzas en relación a la crítica, pero hay un margen de sensatez que hay que tener muy en cuenta a la hora de ejercer una acción que es extremadamente peligrosa y por lo menos para mí horriblemente antipática, que es la que conduce enjuiciar a alguien por el delito de opinión.